

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



3ENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA nº C-48/06

13 de junio de 2006

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-380/03

*República Federal de Alemania /Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*

### **EL ABOGADO GENERAL PHILIPPE LÉGER PROPONE QUE SE DESESTIME EL RECURSO INTERPUESTO POR ALEMANIA CONTRA LA DIRECTIVA SOBRE LA PUBLICIDAD DEL TABACO**

*Según el Sr. Léger, la base jurídica elegida para la Directiva es apropiada para poner término a la evolución divergente de las normativas nacionales en la materia, que contribuía considerablemente a la fragmentación del mercado interior.*

Alemania interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas solicitando la anulación parcial de la Directiva<sup>1</sup> relativa a la publicidad y al patrocinio de los productos del tabaco<sup>2</sup>. Dicho Estado miembro alega, en particular, que la elección como base jurídica del artículo 95 del Tratado CE, que autoriza a la Comunidad a adoptar las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior, es errónea.

---

<sup>1</sup> Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (DO L 152, p. 16).

<sup>2</sup> Se trata del tercer recurso de anulación interpuesto por Alemania contra una Directiva relativa a los productos del tabaco. Alemania interpuso un recurso de anulación contra la Directiva 98/43/CE, cuyo título es idéntico, que condujo a la anulación total de ésta mediante la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2000, Alemania/Parlamento Europeo y Consejo, debido a que la base jurídica elegida para esta Directiva era errónea (véase el comunicado de prensa nº 72/00, <http://www.curia.eu.int/es/actu/communiqués/index.htm>). La Directiva 2003/33 se adoptó a raíz de esta sentencia.

Alemania solicitó también la anulación parcial de la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco (DO L 194, p. 26). Este recurso fue declarado manifiestamente inadmisibile por el Tribunal de Justicia, debido a su extemporaneidad. No obstante, el Tribunal de Justicia tuvo que apreciar la validez de dicha Directiva en el marco de varias cuestiones prejudiciales planteadas por un tribunal inglés y un tribunal alemán.

En primer lugar, el Abogado General señala que, al adoptarse la Directiva impugnada, subsistían importantes disparidades entre las normativas nacionales en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco.

El Abogado General examina a continuación los efectos de estas disparidades sobre el mercado interior.

Respecto a la publicidad en la prensa a favor de los productos del tabaco, el Sr. Léger considera que estas disparidades entre las normativas nacionales, que en su mayoría tratan de limitar o de prohibir tal publicidad, han tenido como efecto inevitable obstaculizar no sólo la libre circulación de mercancías, sino también la libre prestación de servicios. Considerando la evolución de dichas normativas nacionales en una dirección cada vez más restrictiva, era sumamente probable que tales obstáculos se intensificaran y extendieran a otros Estados miembros.

Además, esas medidas de prohibición o de limitación de la publicidad de los productos del tabaco pueden obstaculizar la difusión entre los Estados miembros de emisiones de radio y de comunicaciones electrónicas (comprendidas en el ámbito de los servicios de la sociedad de la información), cuando dichas emisiones o comunicaciones contienen anuncios publicitarios de tales productos.

Asimismo, la actividad de patrocinio de programas de radio por los operadores del mercado del tabaco no quedaba al margen de la evolución restrictiva de las legislaciones nacionales respecto a las formas de promoción de esos productos. Ya habían surgido divergencias entre las normativas nacionales en la materia cuando se adoptó la Directiva impugnada, o era probable su inminente aparición. Ahora bien, tales divergencias pueden restringir la libre prestación de servicios

Según el Abogado General, todos esos obstáculos justifican la elección de la base jurídica de la Directiva efectuada por el legislador comunitario. En efecto, **la disposición del Tratado CE relativa a la aproximación de las disposiciones de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior es adecuada a fin de poner término a la evolución divergente de las normativas nacionales en la materia, que contribuía considerablemente a la fragmentación del mercado interior.**

Por último, el Sr. Léger subraya que la Directiva tiene efectivamente por objeto la eliminación o la prevención de los obstáculos a la libre circulación. A este respecto, establece que los Estados miembros no podrán prohibir o restringir la libre circulación de los productos que sean conformes a la Directiva y no confiere a los Estados miembros la facultad de establecer requisitos más estrictos con respecto a la publicidad o al patrocinio de productos del tabaco, cuando los consideren necesarios para proteger la salud de las personas.

En consecuencia, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso interpuesto por Alemania.

**Recordatorio: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función de los Abogados Generales consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica a los asuntos que se les adjudican. Los jueces del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas han iniciado sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.**

*Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al  
Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, EL, HU, IT, NL, PL, PT, SK, SL*

*El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del*

*Tribunal de Justicia*

*[http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-  
bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-380/03](http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-380/03)*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Cristina Sanz Maroto Tel: (00352) 4303 3667  
Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032*